

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que, en los presentes procesos ejecutivos a continuación de ordinario, en contra de COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares:

RADICADO		EJECUTANTE
173803112001	2022-326	SACRAMENTO GUZMÁN MONA
173803112001	2022-444	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO
173803105002	2023-073	María Zoraida Ríos Santana
173803105002	2023-076	María Reina Plaza Mosquera
173803112001	2022-719	JULIÁN ANTONIO COLMENARES DAZA
173803105002	2023-092	LUIS ALFREDO AGUILAR
173803112001	2022-016	Abelardo Castillo Panche
173803112001	2022-779	OTONIEL GIRALDO BERMÚDEZ
173803112001	2022-780	ROSA ESTHER RINCÓN
173803112001	2022-781	SIXTO MOSQUERA PEREA
173803112001	2022-782	VÍCTOR MANUEL CASTRO GALEANO
173803112001	2023-21	Jahel Lozano Basto
173803112001	2023-34	Euclides Díaz Olarte
173803112001	2023-36	Gustavo Adolfo Barragán Ocampo
173803112001	2023-37	Hermes Rodríguez Rodríguez
173803112001	2022-755	DIVIA GENY HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ
173803112001	2022-758	ESPERANZA CÁRDENAS VARÓN
173803112001	2022-759	ESTELA JIMÉNEZ
173803112001	2022-760	FANNY RODRÍGUEZ OSORIO
173803112001	2022-771	Luz Marina Osorio Cortés
173803112001	2022-785	Nelly Serrano Rudas
173803112001	2023-011	AGRIPINA MORA PERDOMO
173803112001	2023-012	ALBERTO URUEÑA GARCÍA

En los procesos 2022-016 y 2022-779 también el apoderado en mención envió memorial donde manifestó que la entidad demandada expidió resolución dando cumplimiento parcial al fallo judicial proferido, por lo que solicita continuar con el ejecutivo, para obtener el pago de las costas.

La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios Nro. 329 a 351

Vista la constancia que antecede, se tiene que los ejecutantes de la referencia, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta.

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negritas fuera del texto original).

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este despacho judicial. En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto

mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, se libraré el mandamiento de pago a favor de los accionantes, en contra de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, en los procesos 2022-016 y 2022-779 se libraré el mandamiento de pago a favor del extremo reclamante en contra de **COLPENSIONES**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, como se infiere de la constancia secretarial, esto es, solo por las costas.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor, razón por la cual se decretará el embargo de las cuentas que posea **COLPENSIONES**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se libraré una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Ahora bien, conforme a la solicitud de mandamiento de pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es de aludir que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues dicho emolumento no hace parte del título ejecutivo en cuestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO		EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803112001	2022-326	SACRAMENTO GUZMÁN MONA	1.572.763	1/06/2013	78.638
173803112001	2022-444	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO	534.614	1/12/2013	26.731
173803105002	2023-073	María Zoraida Ríos Santana	3.633.021	9/12/2021	254.311
173803105002	2023-076	María Reina Plaza Mosquera	5.742.909	21/02/2021	402.004
173803112001	2022-719	JULIÁN ANTONIO COLMENARES DAZA	6.759.023	15/03/2013	473.132
173803105002	2023-092	LUIS ALFREDO AGUILAR	9.799.936	10/03/2021	685.996
173803112001	2022-016	Abelardo Castillo Panche			356.600
173803112001	2022-779	OTONIEL GIRALDO BERMÚDEZ			195.983
173803112001	2022-780	ROSA ESTHER RINCÓN	1.831.586	2/01/2020	128.211
173803112001	2022-781	SIXTO MOSQUERA PEREA	2.158.378	27/05/2015	151.086
173803112001	2022-782	VÍCTOR MANUEL CASTRO GALEANO	6.036.434	6/11/2020	422.550
173803112001	2023-21	Jahel Lozano Basto	2.523.725	1/06/2022	176.661
173803112001	2023-34	Euclides Díaz Olarte	5.217.110	24/04/2018	365.198
173803112001	2023-36	Gustavo Adolfo Barragán Ocampo	2.580.899	2/11/2017	180.663
173803112001	2023-37	Hermes Rodríguez Rodríguez	6.496.906	20/10/2020	454.783
173803112001	2022-755	DIVIA GENY HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ	3.588.254	8/05/2019	179.413
173803112001	2022-758	ESPERANZA CÁRDENAS VARÓN	2.085.734	4/12/2017	104.287
173803112001	2022-759	ESTELA JIMÉNEZ	1.568.220	3/07/2015	78.411
173803112001	2022-760	FANNY RODRÍGUEZ OSORIO	1.771.193	10/08/2021	88.560
173803112001	2022-771	Luz Marina Osorio Cortés	2.292.127	16/06/2021	114.606
173803112001	2022-785	Nelly Serrano Rudas	5.388.179	21/10/2021	269.409
173803112001	2023-011	AGRIPINA MORA PERDOMO	3.887.404	29/11/2018	194.370
173803112001	2023-012	ALBERTO URUEÑA GARCÍA	3.101.325	15/06/2018	155.066

- Y por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada contará con cinco (5) días para pagar las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago y diez (10) para proponer excepciones, ambos siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas en los siguientes bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y por el valor total del crédito, **con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.**

SEXO: **NOTIFICAR** la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea174a9d059c7c0aca924bfc866a815139bfc63cea4d0665fe25518cb2dc9c**

Documento generado en 19/02/2024 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>